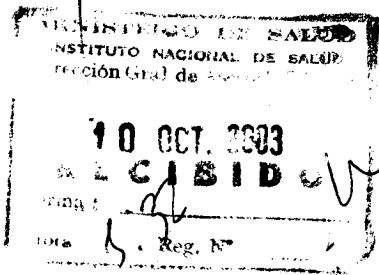


**SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**

RACIONALIZACIÓN



Nº. 491-2003-J-OPD/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 09 de Octubre del 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 019-2003-J-OPD/INS se autorizó la convocatoria a Concurso Público Nº 009-2003-OPD/INS, para la prestación del servicio de impresión del set de materiales educativos impresos para la Prevención y Control del Dengue en la Costa y la Amazonía;

Que, con fecha 11.09.03, el Comité Especial, otorgó la buena pro a prorrata entre las empresas postoras GRAFICA TECNICA S.R.L. y FIMART S.A.C. al haber obtenido 120 puntos cada una como puntaje total, incluyendo la aplicación de la Ley Nº 27633;

Que, con fecha 17.09.03, la firma postora GRAFICA TECNICA S.R.L. interpone recurso de apelación contra el acto administrativo de otorgamiento de la buena pro a efectos que deje sin efecto el mismo, modificándolo, en razón a que no se habría producido un empate efectivo entre las dos empresas, sino que debió otorgársele la buena pro a su representada;

Que, sustenta la firma impugnante su pretensión, en el hecho que el Comité Especial habría cometido un error al determinar el puntaje total de la empresa FIMART S.A.C. al haber redondeado el puntaje correspondiente a la oferta económica al momento de multiplicar por el coeficiente de ponderación para la evaluación económica (0.3 décimas) cuando el artículo 66º del Reglamento de la Ley Nº 26850, en el acápite 4 señala que el cálculo se hace hasta el tercer decimal y que no se menciona redondear la cifra, "simplemente se toma hasta el tercer decimal".

Que, las Bases Administrativas del presente proceso de selección establecen en el rubro XII, Evaluación de la Propuesta Económica, que "Cuando el puntaje de la oferta económica resulte negativo, deberá mantenerse como tal para el cálculo del puntaje total, el cual será calculado hasta el tercer decimal."

Que, el Reglamento de la Ley Nº 26850, aprobado por D.S. Nº 013-2001-PCM, señala en su artículo 66º cuarto párrafo, invocado por la demandante, que "Cuando el puntaje de la oferta económica resulte negativo, deberá mantenerse como tal para el cálculo del puntaje total, el cual será calculado hasta el tercer decimal."

Que, por lo expuesto, tanto las Bases Administrativas como la disposición del Reglamento de la Ley Nº 26850 citada, establecen la obligatoriedad de mantener el puntaje como tal, calculado hasta el tercer decimal, únicamente cuando el puntaje de la



oferta económica resulte negativo, que no es el caso del puntaje de la oferta económica obtenido por la empresa FIMART S.A.C. ni el de la firma impugnante;

Que, no habiendo obtenido la firma FIMART S.A.C., puntaje negativo en su oferta económica, estaba dentro de las facultades del Comité Especial proceder o no al redondeo del mismo, para efectos de la determinación del puntaje final, sin embargo, no se ha verificado que hubiese redondeo al momento de determinar el puntaje de la oferta económica, tal como aparece de la revisión del acta final y el puntaje final de las empresas, fue el resultado de la aplicación de la fórmula con ponderación, deviniendo en infundada la alegación de la firma impugnante;

Que, al producirse el empate del puntaje total final, el Comité Especial procedió conforme a las disposiciones del artículo 73° del Reglamento de la Ley N° 26850, dirimiendo a prorrata con el acuerdo de ambas empresas ganadoras, el resultado final;

De conformidad con lo establecido en los artículos 66° y 73° del Reglamento de la Ley 26850, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

En uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA y la Resolución Ministerial N° 920-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1° .- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la firma GRAFICA TECNICA S.R.L. al Concurso Público N° 009-2003-OPD/INS para la prestación del servicio de impresión del set de materiales educativos impresos para la Prevención y Control del Dengue en la Costa y la Amazonía, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2° .- REMITIR copia de la presente resolución a la firma impugnante, al tercero legitimado y a los órganos de la Entidad que corresponda.

Regístrese y comuníquese



Aida C. Palacios
Dra. Aida C. Palacios Ramírez
Jefe (e)
Instituto Nacional de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICO: Que la presente copia
fotostática es exactamente igual al original
que he tenido a la vista y que he devuelto
en el acto al interesado.
Lima, 29/10/2003



Pablo D. Rodríguez Asnate
Sr. PABLO D. RODRIGUEZ ASNATE
FEDATARIO
R.J. N° 0063-2001-00000000